

Módulos	Especialidad del profesorado	
	(A)	(B)
Técnica Fotográfica.	<p>Maestro Taller A.P.D. de: Fotografía Artística. Fotografía y Procesos de Reproducción.</p>	<p>Profesor A.P.D. de: Fotografía Artística. Teoría y Práctica de la Fotografía. Fotografía.</p>
Proyectos de Ilustración.	<p>Profesor A.P.D. de: Dibujo Artístico. Colorido y Procedimientos Pictóricos. Composición Decorativa, Pintura y Escultura Religiosa. Decoración sobre Pastas Cerámicas. Análisis de Forma y Color. Procedimientos Pictóricos. Técnicas de Colorido Aplicado a la Cerámica. Dibujo Publicitario. Composición Ornamental. Estilización Artística y Colorido. Decoración Elemental Cerámica. Técnicas de Diseño Gráfico. Técnicas Gráficas Industriales. Proyectos de Arte Decorativo. Teoría y Práctica del Diseño.</p>	

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21991 RESOLUCION de 5 de octubre de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 7 de octubre de 1995.

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 7 de octubre de 1995 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	112,0
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	108,5
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	105,9

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	85,7
Gasóleo B	51,5

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades entre 2.000 y 5.000 litros	45,6
b) En estación de servicio o aparato surtidor.	48,5

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de octubre de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

21992 RESOLUCION de 5 de octubre de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 7 de octubre de 1995.

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 7 de octubre de 1995, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	76,9
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	73,9
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	72,1

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	56,7

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de octubre de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21993 *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de junio de 1995, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo anual de buques arrastreros congeladores, conforme a la Orden de 18 de mayo de 1994, por la que se modifica la Orden de 17 de octubre de 1988 que ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la zona de regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO).*

Advertido error en el texto del anexo de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de 12 de julio de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21319, anexo, línea segunda de la columna tercera, titulada TRB; donde dice: «372,46», debe decir: «357,74».